



COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA

NIT. 800228813-3

Resolución 14172 diciembre 5 del 2002

CONTRATO DE SERVICIOS No. 005 DE 2024

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA**
N.I.T.: No.: **800228813-3**

REPRESENTANTE LEGAL: **ANGELA JOHANA MANRIQUE MONSALVE**

IDENTIFICACION: **Nº 52.776.496 DE BOGOTA**

CONTRATISTA: **EDUSYS SISTEMAS LTDA**

NIT: **804008900-7**

REPRESENTANTE LEGAL: **HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ VIVAS**

IDENTIFICACIÓN: **17.587.321 de Arauca**

OBJETO: **"SERVICIO DE PLATAFORMA ACADÉMICA INTEGRAL CON SISTEMATIZACIÓN VIRTUAL - DIGITACIÓN DE NOTAS POR INTERNET Y BOLETINES EN LÍNEA PARA EL AÑO LECTIVO 2024 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERTO GARCÍA PEÑA, MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER."**

VALOR: **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$15,120,400)**

DURACIÓN: **EL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE SEIS (06) MES Y SE INICIARÁ UNA VEZ SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO ENTRE LAS PARTES.**

CDP: **Nº 24-00007 DEL 02 DE MAYO DE 2024.**

RP: **Nº 24-00007 DEL 14 DE MAYO DE 2024.**

Entre los suscritos **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA** identificada con Nit. 901007081-7, representada legalmente por la Licenciada **ANGELA JOHANA MANRIQUE MONSALVE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 52.776.496 De Bogotá, en su condición de rectora según resolución Nº 000606 del 27 de Febrero de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, ley 715 de 2001, ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y el acuerdo del Consejo Directivo Nº 006 de fecha 30 de octubre de 2023, en desarrollo de sus funciones, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **EDUSYS SISTEMAS LTDA** representada legalmente por Héctor Manuel Rodríguez Vivas, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo estipulado con la Ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña, suscribió los estudios y Documentos previos para celebrar el presente contrato el día 07 de Mayo de 2024. b) Que se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 24-00007 del 02 de mayo de 2024. c) Que el presente servicio se encuentra incluido dentro del plan



COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA

NIT. 800228813-3

Resolución 14172 diciembre 5 del 2002

anual de adquisiciones de la Institución: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "SERVICIO DE PLATAFORMA ACADÉMICA INTEGRAL CON SISTEMATIZACIÓN VIRTUAL - DIGITACIÓN DE NOTAS POR INTERNET Y BOLETINES EN LÍNEA PARA EL AÑO LECTIVO 2024 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERTO GARCÍA PEÑA, MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER" **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto el contratista deberá el servicio de plataforma para entidades oficiales de acuerdo con las siguientes especificaciones: PROCESOS A REALIZAR: CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CLOUD 50 GB: • La empresa digita la información requerida para configurar la plataforma, como: listas de estudiantes, cursos, grupos, planes de estudio o pensum por curso, asignación académica, etc. • Configuramos la plataforma virtual con la información suministrada por la institución y la dejamos lista para que los docentes inicien la digitación de la evaluación académica de los estudiantes. Pueden digitar: indicadores o desempeño, notas, fallas, observaciones, etc. • Se asignan los usuarios solicitados por la institución, ejem. rector, docentes, administrativo, estudiantes y padres de familia, los cuales tendrán información de primera mano y en línea. • La empresa realizara todas las novedades que se presenten durante el desarrollo del periodo académico, previa solicitud del colegio, vía email, ejemplo: • Asignación de permisos: La empresa se encarga de asignar permisos, cierre y apertura de periodos e ingreso de docentes a la plataforma. • Ingreso y retiro de estudiantes. • Modificación o arreglo de nombres. • Cambio de matrícula. • Modificación de Carga académica. • Correcciones de notas. • Configuración de encuestas. • Configuración de gobierno Escolar. • Corrección de notas. • Ingreso de notas de estudiantes que ingresan después del primer periodo. • Personalizamos 4 reportes que el colegio requiera. • En cuanto finalice el periodo académico, la empresa audita la información ingresada por docentes. **REPORTES EMITIDOS QUE SE ENTREGAN AL COLEGIO:** • Planilla de trabajo docentes (por periodo) • Listas por cursos. • Boletines personalizados. • Libro final de secretaría. • Entregamos la información final en el sistema para expedir certificados. Otras Condiciones Técnicas: Cumplir con el objeto a contratar dentro del término y las condiciones que se acuerden incorporando en el desarrollo de dicha labor y experiencia. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga especialmente a Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, la invitación y la oferta presentada por el Contratista. Suministrar en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las especificaciones. Cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades del colegio. Suministrar bienes o servicio de excelente calidad y según lo ofrecido en su propuesta. Garantizar que lo entregado goce de excelente calidad estando en óptimas condiciones. En el evento que los elementos no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el colegio, o se encuentren en ellos defectos de manufactura o fabricación, el Contratista deberá reemplazar dichos elementos con el fin de ser aprobados por el supervisor, siempre y cuando los elementos sustituidos cumplan con lo establecido en la propuesta. El Contratista tendrá tres (03) días para realizar los cambios solicitados. Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en la invitación y la propuesta presentada por el contratista. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50



COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA

NIT. 800228813-3

Resolución 14172 diciembre 5 del 2002

de la ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003. Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el colegio, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - 1) Realizar las operaciones presupuestales correspondientes. 2) Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Ejercer el control técnico, financiero, jurídico y contable del presente contrato. 4) Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es de seis (6) meses contado a partir de la legalización del contrato. La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de: Quince Millones Ciento Veinte Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$15,120,400) Incluido Iva. El Colegio pagará al contratista el valor del contrato, previa suscripción del acta de inicio, de la siguiente manera. Este valor contractual se pagará previa suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato, teniendo en cuenta que la plataforma prestara los servicios de forma continua durante todo el restante calendario académico 2024, es imperioso estipular una forma de pago programada a fin que el contratista si así lo prefiere pueda solicitar un único pago o parcial de la siguiente forma: A) Un único pago, al finalizar el calendario académico o posterior a el 24 de Noviembre de 2024, para lo cual se debe haber suministrado en las fechas pactadas, el servicio descrito en el objeto contractual y previa certificación expedida por el supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato, acta final y acta de liquidación del contrato respectivo, basado en las actas que se realizaran al finalizar cada uno de las capacitaciones, asistencias, soportes telefónicos y en línea e.c.t. de acuerdo al cronograma establecido. B) En dos Pagos descritos así: 1) Un pago del 50% del valor del contrato una vez haya transcurrido el 50% de la ejecución del mismo. Ese cincuenta por ciento (50%) hace referencia a el tiempo de ejecución del contrato de la plataforma contados desde el acta de inicio, junto con la calidad, oportuno y buen funcionamiento del servicio, todo lo anterior previo presentación de acta parcial de informe, junto con cuenta de cobro y la certificación de los aportes a seguridad social establecidos por la ley, junto con certificación del supervisor del contrato. 2) Un segundo y último pago del 50% restante al finalizar el calendario académico o posterior a el 24 de Noviembre de 2024, para lo cual se debe haber suministrado en las fechas pactadas, el servicio descrito en el objeto contractual y previa certificación expedida por el supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato, acta final y acta de liquidación del contrato respectivo, basado en las actas que se realizaran al finalizar cada uno de las capacitaciones, asistencias, soportes telefónicos y en línea e.c.t. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO**



COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA

NIT. 800228813-3

Resolución 14172 diciembre 5 del 2002

SEGUNDO. DEDUCCIONES- El contratista autoriza a la Institución educativa, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la Institución del pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO CUARTO:** Para efectuar los pagos del presente contrato el contratista deberá cumplir expresamente con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 que señala : "Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario. En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 24-00007 del 02 de mayo de 2024. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por la Rectora de la Institución o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: **1)** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. **2)** Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. **3)** Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. **4)** Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. **5)** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE**, de cualquier demora o incumplimiento. **6)** Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. **7)** Efectuar dentro del término establecido en el presente contrato, la liquidación, previa verificación de la forma y términos pactados en el mismo. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de Este contrato y no podrá exonerar al Contratista De ninguna de las obligaciones o deberes contractuales pactados. **8)** Entregar al Contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **9)** Exigir el cumplimiento del contrato en



COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA

NIT. 800228813-3

Resolución 14172 diciembre 5 del 2002

todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el Contratista; **10) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren** **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En casos de fuerza Mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, por orden de la Institución o de común acuerdo entre las partes, podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el Contratista y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA.- CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el Contratante suministre al Contratista, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Contratante y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstos en la ley, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el Contratante y el Contratista Sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el Contratante Lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Contratante Lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el



COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA

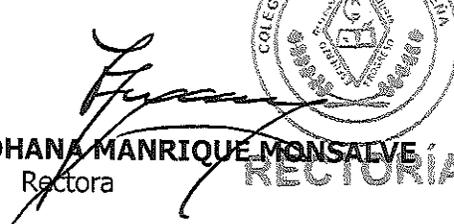
NIT. 800228813-3

Resolución 14172 diciembre 5 del 2002

cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el Contratista deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El **CONTRATISTA** acreditará al Contratante el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el Contratista podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan Anual de Adquisiciones. d) Registro presupuestal y todos los documentos anexos para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. Acta de Inicio. **PARAGRAFO UNICO.** Las partes convienen, que si el Contratista no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el Contratista, dentro de los plazos indicados, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el Contratante suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña en el Municipio San Juan Girón (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en San Juan Girón a los Catorce (14) días del mes de mayo de 2024.

El Contratante,

El Contratista,


ANGELA JOHANA MANRIQUE MONSALVE
Rectora


HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ VIVAS
RL - Contratista

